



**GERENCIA SECCIONAL IX  
Villavicencio  
PGA 2017**

**Auditoría Especial a la Contraloría Departamental del Vichada  
Vigencia 2016-2017**

**INFORME FINAL**

**MARGARITA MARIA MARQUEZ FIGUEROA**  
Auditora General de la República

**MARGARITA MARIA MARQUEZ FIGUEROA**  
Auditora Auxiliar

**LUIS CARLOS PINEDA TELLEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**WILINTONG ORTIZ ARIAS**  
Gerente Seccional

**WILINTONG ORTIZ ARIAS**  
Coordinador

**Esmeralda Yáñez Illera  
Luis Alberto Guasca Suárez**  
Auditores

Bogotá, 13 de Septiembre 2017

## INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Manual de Proceso Auditor (MPA) Versión 8.0 de la AGR, el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y líder del Proceso de Participación Ciudadana autorizó efectuar **auditoría especial**, a la Contraloría Departamental del Vichada, con base en solicitud efectuada por Jorge Eliecer Gaitán Ponare, relacionada con “presuntas irregularidades cometidas por la Contraloría Departamental del Vichada relacionadas con la gestión del talento humano, el control fiscal ejercido en el departamento y las comisiones del contralor departamental”, requerimiento ciudadano radicado en el SIAATC con el número 2017000210. Dispuso que el trabajo de campo se realizaría entre el 22 y el 25 de agosto de 2017, por Esmeralda Yáñez Illera y Luis Alberto Guasca Suárez, designación formalizada con la Resolución Ordinaria 0588 del 25 de julio de 2017.

Recibido el requerimiento ciudadano con radicado de 2017000210 del 13 de marzo de 2017, se trasladó a proceso auditor de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y Manual del Proceso Auditor versión 8.0 de ésta entidad, y en la presente auditoria especial se abordó el requerimiento, en el que se denuncian presuntas irregularidades en la Contraloría Departamental del Vichada.

El objetivo general de la auditoria especial fue el de verificar la gestión fiscal realizada por la Contraloría Departamental a través del proceso auditor, informes externos y denuncias ciudadanas, así como el manejo de recursos de la entidad en comisiones y encargos en la vigencia 2016 y lo que va corrido del año 2017.

### 1. ANALISIS EFECTUADO, CONCLUSIONES Y RESULTADOS

#### 1.1. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA No. 1

Identificar comisiones conferidas al Contralor Departamental del Vichada desde su posesión en el cargo y verificar los resultados de las mismas.

Al verificar la información presentada por la Contraloría de acuerdo al requerimiento realizado por la AGR, se evidenció que en la vigencia 2016, se le

autorizó trece (13) comisiones al Contralor durante la vigencia 2016 y once (11) hasta el 30 de junio de 2017.

Estas comisiones se encuentran detalladas y sustentadas de acuerdo al compendio de información presentado en el Anexo N° 1 que se adjunta a este informe.

Con esta información se observa:

**Hallazgo No. 1. (Observación No. 1). Gestión antieconómica e ineficiente en los gastos de comisiones del Contralor departamental. (A)**

Se observa que de los 135 días que sumaron las comisiones del Contralor en la vigencia 2016, de los cuales se le remuneraron 81 días, en la ejecución presupuestal de egresos de ésta vigencia, la apropiación definitiva para el rubro de Viáticos y gastos de transporte fue por \$55.331.948, en donde las obligaciones generadas fueron por el mismo valor y de las cuales las comisiones pagadas al Contralor sumaron \$40.833.530 lo que representó el 73.8% de dichas obligaciones.

De igual forma se observa con lo transcurrido hasta el 30 de junio de 2017, en donde de los 50 días tomados en comisión de los cuales se le remuneraron 28, en la ejecución presupuestal de egresos a ésta fecha, la apropiación definitiva para éste rubro fue de \$25.668.248 y cuyas obligaciones fueron de \$19.678.510 y de las cuales las comisiones pagadas al Contralor ascendieron a \$12.842.112, representando el 65,3% de éstas obligaciones.

De lo anterior se observa que del rubro de Viáticos y gastos de transporte, se están consumiendo en una sola persona con un alto porcentaje, en éste caso con el Contralor Departamental, lo que genera que se esté destinando muy poco presupuesto para la ejecución de las auditorías objeto del área misional.

Lo anterior estaría infringiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que hacen referencia con los principios y finalidades de la función administrativa, en especial los principios que tienen que ver con la igualdad, economía, eficacia y eficiencia.

**1.2. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA N° 2**

Verificar la liquidación y el registro contable realizado en nómina de las comisiones conferidas al Contralor.

En esta verificación se observó que la liquidación y registro contable de las comisiones, permisos e incapacidades presentadas por el Contralor Departamental del Vichada en las dos vigencias en evaluación, se realizaron aplicando la normatividad y procedimientos establecidos para estos ítems.

### 1.3. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA N° 3

Identificar la necesidad y cumplimiento de requisitos en el otorgamiento de encargos a las funcionarias de la Contraloría: Helena Torrealba, Eufemia Velosa y Norys Narváez.

Con respecto a la necesidad de los encargos se observó, de acuerdo a la información suministrada por la Contraloría, que se realizaron una vez el Contralor se encontraba fuera del departamento ya sea por labores propias de su cargo, o por incapacidades médicas o por permisos debidamente autorizados por la Asamblea Departamental del Vichada, tal como se demuestra en el Anexo N° 2 de este informe.

Se observa que durante los períodos en evaluación, los encargos realizados fueron a funcionarios que de acuerdo a la hoja de vida analizada cumplían con lo señalado en el literal e de la ordenanza N° 001 de 1993 emanada por la Asamblea Departamental del Vichada.

### 1.4. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA N° 4

Verificar y revisar los resultados obtenidos de la gestión del Contralor Departamental como resultado de las comisiones conferidas.

En la verificación realizada a los informes de las comisiones conferidas al Contralor en las vigencias 2016 y parte de 2017, se presenta la siguiente observación:

**Hallazgo No. 2.** (Observación No. 2). **Informes de comisiones del Contralor Departamental sin descripción detallada de las gestiones propias del cargo desarrolladas. (A).**

Al verificar en el formato diseñado para registrar el informe de la comisión realizada por el Contralor Departamental, no se detallan las actividades y resultados obtenidos de dichas comisiones, se describe un informe muy genérico que no permite evaluar la gestión realizada por el Contralor fuera de la entidad.

Con esto no se está teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que hacen referencia con el principio y finalidades de la función administrativa, especialmente con el principio de eficacia.

## 1.5. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA N° 5

Verificar y revisar la vigilancia de la gestión fiscal ejercida por la Contraloría Departamental durante la vigencia 2016 de las siguientes entidades auditadas: Electrochada S.A, E.S.E. Hospital Departamental San Juan de Dios, Alcaldía de Puerto Carreño, Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Vichada INDEVI, la Gobernación del Vichada.

En el proceso de verificación y revisión la vigilancia de la gestión fiscal ejercida por la Contraloría Departamental durante la vigencia 2016 a las cinco (5) entidades objeto de la denuncia, se obtuvo como resultado del proceso auditor en la vigencia 2015 los siguientes hallazgos:

Tabla N° 1. Hallazgos de auditoría vigencia 2016

Sujeto Vigilado	Hallazgos administrativos	Hallazgos Disciplinarios	Hallazgos Fiscales	Hallazgos sancionatorios	Hallazgos Penales
Electrovichada S.A	3				
E.S.E. Hospital Dptal. San Juan de Dios	8			2	
Alcaldía de Puerto Carreño	11				
Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Vichada INDEVI	14	5	3	1	2
Gobernación del Vichada			3		

Fuente: Papel de trabajo proceso auditor.

**Traslado de hallazgos:** Revisados los traslados de hallazgos de las entidades objeto de la denuncia, se observa que estos se realizaron en términos razonables.

A continuación se presenta la observación para ésta actividad.

### Hallazgo No. 3. (Observación No. 3). Debilidades en el sistema de evaluación realizado al control de gestión y control de resultados. (A)

Se observa en el informe final de auditoría a la alcaldía de Puerto Carreño,

concepto Favorable al control de gestión, con 81 puntos sobre 100 y concepto Desfavorable al control de resultados, con 44,7 puntos sobre 100. Lo que demuestra un bajo avance en el Plan de Desarrollo Municipal para la vigencia 2015, principal herramienta de planeación, lo que implica alto riesgo de incumplimiento por parte del sujeto vigilado a la ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, sin observación realizada por parte de la Contraloría Departamental del Vichada.

**Hallazgo No. 4. (Observación No. 4). Trámite de información y conocimiento de actuaciones sin pronunciamiento y gestión ante las entidades competentes. (A, D).**

La Contraloría Departamental del Vichada desarrolló actividades requeridas para dar respuesta a la denuncia D03 de 2016, referida a “presuntas irregularidades en la construcción del complejo deportivo en el municipio de Puerto Carreño”. Entre las actividades se evidenció solicitud de fecha 15 de junio de 2016, dirigida a la Administradora Aeroportuaria, mediante la cual se solicitó informar si la alcaldía Municipal realizó trámite de permiso ante la Aeronáutica civil para adelantar la obra en mención.

En consecuencia, la Administradora aeroportuaria el día 17 de junio de 2016 informó que de acuerdo con respuesta emitida por el Grupo de Inspección de Aeropuertos de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario- DDA Nivel Central Aerocivil, confirmó que “ni la Alcaldía Municipal ni Contratista de Obra adelantó trámite para permiso de trabajos en alturas o construcciones en inmediaciones de aeropuerto, en lo que respecta al predio denominado “la Bombonera” de este municipio.”

La Contraloría Departamental omitió el pronunciamiento y puesta en conocimiento de la situación evidenciada a las entidades competentes, de acuerdo con los deberes establecidos en el Art. 34 de la Ley 734 de 2002.

**1.6. ACTIVIDAD DE AUDITORÍA N° 6**

Identificar y verificar el trámite realizado de las denuncias recibidas en contra de las entidades auditadas objeto de la denuncia.

**Hallazgo No. 5. (Observación No. 5). Demora en el traslado de denuncias por competencia. (A, D).**

La Denuncia (D01) radicada el 29 de enero de 2016, se trasladó 21 días hábiles después del resultado de la visita ocular, y veintisiete (27) días después de su

recepción, a la entidad competente -Corporinoquia.

Se observó que la Contraloría Departamental asumió competencia y programó realizar visita ocular para “constatar la veracidad de la queja”, posterior a la “visita ocular”, se estableció la necesidad de trasladar a la entidad competente, y se trasladó con una demora de 21 días, incumpliendo el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

La Denuncia (D15) radicada el 5 de septiembre de 2016, fue trasladada el 19 de octubre de 2016, a la entidad competente- Corporinoquia, 29 días después del informe presentado por el profesional encargado, en el que se define el traslado, considerando que la Contraloría “no cuenta con capacidad técnica para dar un concepto ambiental”.

Se observó que en la misma fecha de recibo, 5 de septiembre de 2016, el Contralor Departamental mediante acto administrativo, establece: “adelantar una actuación administrativa sumaria realizando una visita ocular al lugar de los hechos, con el fin de verificar las irregularidades presentadas en los hechos informados y determinar un presunto daño al patrimonio del Estado”. El 6 de septiembre se presenta informe por parte del funcionario encargado y finalmente se dio traslado fuera de los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

**Conclusión final:** Efectuada la auditoría especial y cumplidos los objetivos propuestos, se concluye la existencia de 5 observaciones de auditoría, como se resume adelante.

## 2. TABLA CONSOLIDADA DE OBSERVACIONES

Tabla Nro. 2

<i>Consolidado de observaciones</i>
<i>Observaciones de auditoría</i>
<p><b>Hallazgo No. 1. (Observación No. 1). Gestión antieconómica e ineficiente en los gastos de comisiones del Contralor departamental. (A)</b></p> <p>Se observa que de los 135 días que sumaron las comisiones del Contralor en la vigencia 2016, de los cuales se le remuneraron 81 días, en la ejecución presupuestal de egresos de ésta vigencia, la apropiación definitiva para el rubro de Viáticos y gastos de transporte fue por \$55.331.948, en donde las obligaciones generadas fueron por el mismo valor y de las cuales las comisiones pagadas al Contralor sumaron \$40.833.530 lo que representó el 73,8% de dichas obligaciones.</p> <p>De igual forma se observa con lo transcurrido hasta el 30 de junio de 2017, en donde de los 50 días tomados en comisión de los cuales se le remuneraron 28, en la ejecución presupuestal de egresos a ésta fecha, la apropiación definitiva para éste rubro fue de \$25.668.248 y cuyas obligaciones fueron de \$19.678.510 y de las cuales las comisiones pagadas al Contralor ascendieron a \$12.842.112, representando el 65,3% de éstas obligaciones.</p> <p>De lo anterior se observa que del rubro de Viáticos y gastos de transporte, se están consumiendo en una sola persona con un alto porcentaje, en éste caso con el Contralor Departamental, lo que genera que se esté destinando muy poco</p>

<b>Observaciones de auditoría</b>
<p>presupuesto para la ejecución de las auditorías objeto del área misional.</p> <p>Lo anterior estaría infringiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que hacen referencia con los principios y finalidades de la función administrativa, en especial los principios que tienen que ver con la igualdad, economía, eficacia y eficiencia.</p>
<p><b>Hallazgo No. 2. (Observación No. 2). Informes de comisiones del Contralor Departamental sin descripción detallada de las gestiones propias del cargo desarrolladas. (A).</b></p> <p>Al verificar en el formato diseñado para registrar el informe de la comisión realizada por el Contralor Departamental, no se detallan las actividades y resultados obtenidos de dichas comisiones, se describe un informe muy genérico que no permite evaluar la gestión realizada por el Contralor fuera de la entidad.</p> <p>Con esto no se está teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que hacen referencia con el principio y finalidades de la función administrativa, especialmente con el principio de eficacia.</p>
<p><b>Hallazgo No. 3. (Observación No. 3). Debilidades en el sistema de evaluación realizado al control de gestión y control de resultados. (A)</b></p> <p>Se observa en el informe final de auditoría a la alcaldía de Puerto Carreño concepto Favorable al control de gestión, con 81 puntos sobre 100 y concepto Desfavorable al control de resultados, con 44,7 puntos sobre 100. Lo que demuestra un bajo avance en el Plan de Desarrollo Municipal para la vigencia 2015, principal herramienta de planeación, lo que implica alto riesgo de incumplimientos a la ley 152 de 1994. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo por parte del sujeto vigilado, sin observación por parte de la Contraloría Departamental del Vichada.</p>
<p><b>Hallazgo No. 4. (Observación No. 4). Trámite de información y conocimiento de actuaciones sin pronunciamiento y gestión antes las entidades competentes. (A, D).</b></p> <p>La Contraloría Departamental del Vichada desarrolló actividades requeridas para dar respuesta a la denuncia D03 de 2016, referida a "presuntas irregularidades en la construcción del complejo deportivo en el municipio de Puerto Carreño". Entre las actividades se evidenció solicitud de fecha 15 de junio de 2016, dirigida a la Administradora Aeroportuaria, mediante la cual se solicitó informar si la alcaldía Municipal realizó trámite de permiso ante la Aeronáutica civil para adelantar la obra en mención. En consecuencia, la Administradora aeroportuaria el día 17 de junio de 2016 informó que de acuerdo con respuesta emitida por el Grupo de Inspección de Aeropuertos de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario- DDA Nivel Central Aerocivil confirmó que "ni la Alcaldía Municipal ni Contratista de Obra adelantó trámite para permiso de trabajos en alturas o construcciones en inmediaciones de aeropuerto, en lo que respecta al predio denominado "la Bombonera" de este municipio."</p> <p>La Contraloría Departamental omitió el pronunciamiento y puesta en conocimiento de la situación evidenciada a las entidades competentes, de acuerdo con los deberes establecidos en el Art. 34 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p><b>Hallazgo No. 5. (Observación No. 5). Demora en el traslado de denuncias por competencia. (A, D).</b></p> <p>La Denuncia (D1): radicada el 29 de enero de 2016, se trasladó 21 días hábiles después del resultado de la visita ocular, y veintisiete (27) días después de su recepción, a la entidad competente -Corporinoquia.</p> <p>Se observó que la Contraloría Departamental asumió competencia y programó realizar visita ocular para "constatar la veracidad de la queja", posterior a la "visita ocular", se estableció la necesidad de trasladar a la entidad competente, y se trasladó con una demora de 21 días, incumpliendo el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>La Denuncia (D15): radicada el 5 de septiembre de 2016, fue trasladada el 19 de octubre de 2016, a la entidad competente- Corporinoquia, 29 días después del informe presentado por el profesional encargado, en el que se define el traslado, considerando que la Contraloría "no cuenta con capacidad técnica para dar un concepto ambiental".</p> <p>Se observó que en la misma fecha de recibo, 5 de septiembre, el Contralor Departamental mediante acto administrativo, establece: "adelantar una actuación administrativa sumaria realizando una visita ocular al lugar de los hechos, con el fin de verificar las irregularidades presentadas en los hechos informados y determinar un presunto daño al patrimonio del Estado". El 6 de septiembre se presenta informe por parte del funcionario encargado y finalmente se dio traslado fuera de los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.</p>
<p><b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA CINCO (5)</b></p>

### 3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 3  
Análisis contradicción

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>Observación No. 1. Gestión antieconómica e ineficiente en los gastos de comisiones del Contralor departamental. (A).</b> “Se observa que de los 135 días que sumaron las comisiones del Contralor en la vigencia 2016, de los cuales se le remuneraron 81 días, en la ejecución presupuestal de egresos de ésta vigencia, la apropiación definitiva para el rubro de Viáticos y gastos de transporte fue por \$55.331.948, en donde las obligaciones generadas fueron por el mismo valor y de las cuales las comisiones pagadas al Contralor sumaron \$40.833.530 lo que representó el 73.8% de dichas obligaciones.</p> <p>De igual forma se observa con lo transcurrido hasta el 30 de junio de 2017, en donde de los 50 días tomados en comisión de los cuales se le remuneraron 28, en la ejecución presupuestal de egresos a ésta fecha, la apropiación definitiva para éste rubro fue de \$25.668.248 y cuyas obligaciones fueron de \$19.678.510 y de las cuales las comisiones pagadas al Contralor ascendieron a \$12.842.112, representando el 65,3% de éstas obligaciones.</p> <p>De lo anterior se observa que del rubro de Viáticos y gastos de transporte, se están consumiendo en una sola persona con un alto porcentaje, en éste caso con el Contralor Departamental, lo que genera que se esté destinando muy poco presupuesto para la ejecución de las auditorías objeto del área misional.</p> <p>Lo anterior estaría infringiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que hacen referencia con los principios y finalidades de la función administrativa, en especial los principios que tienen que ver con la igualdad, economía, eficacia y eficiencia.”</p>	

"Frente a esta observación y como quiera que no se hace un señalamiento frente al quebrantamiento de una norma en concreto por la conducta aquí descrita sino que contrario a ello se justifica el hallazgo en normatividad constitucional y legal que consagra los principios de la función administrativa bajo este entendido me permito hacer las siguientes precisiones:

Al no existir una regla, es decir descripción del comportamiento con consecuencia jurídica y contrario a ello el hallazgo estar basado en el quebrantamiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, moralidad pública, buena fe que normalmente son fuente de interpretación y que sirven al operador jurídico para evaluar el desempeño de las entidades administrativas por la ausencia de norma y de esta forma juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos no se encuentra dentro del hallazgo un razonamiento lógico que llegue a la conclusión de que estamos ante el quebrantamiento de los principios enunciados sino que contrario a ello se limita el auditor a hacer operaciones aritméticas dejando de lado la evaluación de la gestión contenida en el Plan General de Auditorías (PGA) y en el plan estratégico 2016-2019 herramientas de planeación que mide la gestión y el resultado de cada vigencia fiscal, así las cosas me permito allegar el informe de cumplimiento al plan general de auditorías vigencia 2016 como resultado de una planeación previa en donde se le dio cumplimiento al 100% en la realización de las auditorías planeadas para la vigencia 2015 y lo corrido de la 2016, lo anterior permite inferir que no se dejaron de hacer auditorías por falta de viáticos ya que todas se llevaron a cabo y lo auditores de esta territorial pernoctaron por fuera de la sede durante el tiempo programado **cumpliendo con el objeto misional de esta territorial** conforme a los principios de economía, eficiencia, eficacia, celeridad, etc. Anexo Informe de cumplimiento al plan general de auditoría vigencia 2015 y lo corrido del 2016.

Por otro lado no tuvieron en cuenta los auditores que el contralor además de sus labores propias tiene la representación externa de la entidad en los diferentes congresos, capacitaciones, citaciones de autoridades judiciales, citaciones de la auditoría, cumplimiento de obligaciones por convenios suscritos con las demás territoriales, ni tampoco tuvo en cuenta la situación fáctica que demanda el territorio por tratarse de la Contraloría más distante de la capital de la República (900kms) que no está interconectada por vía terrestre en la época de invierno sino que depende de una operación aérea restringida, (un vuelo diario), a lo que tiene que acomodarse sus desplazamientos y por ende sus viáticos cosa distinta a la situación de los contralores del interior del país que no padecen de estas limitaciones geográficas. Aunado a ello no se puede predicar un rompimiento de los principios de la función administrativa por el simple hecho de enunciar el "gasto de unos viáticos en cabeza de una persona", ya que el Contralor es el administrador<sup>1</sup> y ordenador del gasto y dentro de su entidad siendo el que determina la optimización del recurso y como se expuso anteriormente el rubro de viáticos fue suficiente para la realización de todas las auditorías del plan general de auditorías, ahora bien todas estas capacitaciones, congresos y citaciones judiciales han permitido una mejora sustancial al interior de la entidad como se puede denotar en el anexo comparativo entre la los 4 años del anterior Contralor y la actual administración y en el plan estratégico 2016-2019.

Por todo lo anterior solicito de manera respetuosa sea retirado este hallazgo que contiene incidencia administrativa.

Con la justificación presentada por la Contraloría Departamental del Vichada, cabe precisar que no se está dando respuesta al uso desbordado de comisiones por parte del Contralor Departamental, y que precisamente las operaciones aritméticas realizadas por el equipo auditor permiten hacer ésta observación. *El Contralor debe ponderar los costos de sus funciones frente a las necesidades misionales.*

*Por otra parte, si bien indica el Contralor que las comisiones "...han permitido una mejora sustancial al interior de la entidad", lo cierto es que no se evidencia la mejoría señalada en su respuesta. ¿Cuál es el indicador del contralor para describir tal mejoría?*

*Frente al CRITERIO, el cual indica el Contralor que "...no se hace el señalamiento del quebrantamiento de una norma en concreto", es necesario resaltar que los principios constitucionales también son un criterio a tener en cuenta y por tanto deben observarse en las actuaciones administrativas, en virtud del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011: "[Ley 1437 de 2011 ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales] y de la Constitución Política.*

*La gestión fiscal de la Contraloría al destinar recursos para que el Contralor asistiera a determinadas comisiones pudo haber sido irregular y antieconómica, en la medida en que el objeto de su comisión no se relacionaba directamente con las funciones asignadas al cargo y otros eventos de interés de la administración; y la gestión fiscal contrarió los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad, que se encuentran en el artículo 209 de la CN.*

*Inclusive, pudo vulnerar los artículos 6 (Responsabilidad de los servidores públicos) y 209 (Principios de la Función Administrativa); la Ley 489 de 1998 en su artículo 3o.(Principios de la Función Administrativa); los artículos de la Ordenanza Departamental que tiene que ver disposición de viáticos en el Departamento de Vichada y además constituyó una *Vigilante para otras* gestión fiscal antieconómica al no buscar el cumplimiento de los fines y cometidos esenciales del Estado.*

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como **hallazgo administrativo**.

**Observación Nro. 2: Informes de comisiones del Contralor Departamental sin descripción detallada de las gestiones propias del cargo desarrolladas. (A).**

Al verificar en el formato diseñado para registrar el informe de la comisión realizada por el Contralor Departamental, no se detallan las actividades y resultados obtenidos de dichas comisiones, se describe un informe muy genérico que no permite evaluar la gestión realizada por el Contralor fuera de la entidad.

Con esto no se está teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que hacen referencia con el principio y finalidades de la función administrativa, especialmente con el principio de eficacia.

Al respecto como quiera que se vuelve a enunciar disposiciones normativas que no tienen definición de comportamiento con consecuencia jurídica sino normas que contienen principios de interpretación haciendo alusión especialmente al de "eficacia" que ha sido definido por la doctrina como toda actuación tendiente a obtener un resultado, en este caso que se cumpla con el objetivo misional de la entidad, así las cosas se encuentra un hallazgo que se basa más en la forma "Descripción de actividades genéricas" que en el fondo, ya que si se hubiese querido establecer el cumplimiento al principio de eficacia se debió haber revisado el informe de gestión y el cumplimiento del plan estratégico toda vez que el principio de eficacia es orientado a los resultados y como se puede denotar los resultados de la entidad gracias a las capacitaciones que ha obtenido el Contralor y los funcionarios han permitido cumplir las metas establecidas, siendo eficaces en el cumplimiento de los fines misionales de la entidad. Se anexa informe de gestión.

Por los anteriores considerandos solicitamos de manera respetuosa se retire el hallazgo que contiene incidencia administrativa.

Como se indicó en el análisis anterior frente al CRITERIO que muestra el Contralor, "**...no se hace el señalamiento del quebrantamiento de una norma en concreto**", es necesario resaltar que los principios constitucionales también son un criterio a tener en cuenta y por tanto deben observarse en las actuaciones administrativas, en virtud del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011: "Ley 1437 de 2011 ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales" y de la Constitución Política.

La justificación dada por la Contraloría no justifica de fondo la observación, ya que al verificar los informes realizados en cada una de las comisiones realizadas se observa que en algunos de ellos no es claro el informe, ya que no se describe las actividades realizadas sino que se limita a describir que son gestiones propias del cargo, lo que no permite evaluar *¿para que sirvió? y si ¿guarda relación con el control fiscal?, como se encuentra relacionado en el ANEXO N° 1 adjunto a este informe.*

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como **hallazgo administrativo**.

**Observación 3: Debilidades en el sistema de evaluación realizado al control de gestión y control de resultados. (A)**

Se observa en el informe final de auditoría a la alcaldía de Puerto Carreño concepto Favorable al control de gestión, con 81 puntos sobre 100 y concepto Desfavorable al control de resultados, con 44,7 puntos sobre 100. Lo que demuestra un bajo avance en el Plan de Desarrollo Municipal para la vigencia 2015, principal herramienta de planeación, lo que implica alto riesgo de incumplimientos a la ley 152 de 1994. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo por parte del sujeto vigilado, sin observación por parte de la Contraloría Departamental del Vichada.

Frente a este hallazgo vemos que el equipo auditor no constato la tabla de observaciones contenida en el informe final de auditoria en donde se encuentra consignada la siguiente anotación en el hallazgo N° 11 "Se pudo establecer en la visita de auditoría realizada al área de planeación del municipio de Puerto Carreño, que existe desorganización en la información que se maneja en el banco de programas y proyectos, pues se elaboran una gran cantidad de proyectos que difícilmente pueden ser viabilizados correctamente manejando las metodologías dispuestas para tal fin por planeación nacional y mucho menos medir su impacto en la comunidad, con lo que se ve reflejado que estos se formulan improvisadamente producto de la necesidad que tiene la Administración de contratar, con lo que se transgreden los principios que rigen la función administrativa especialmente el de planeación, lo que puede llevar a la administración a cometer errores por proyectos mal formulados. Se establece hallazgo administrativo." De acuerdo a lo anterior se puede evidenciar que en el desarrollo del proceso auditor de este órgano de control si hubo pronunciamiento frente al incumplimiento en el avance del Plan de Desarrollo Municipal, y se dejó un hallazgo administrativo permitiendo que el Municipio de Puerto Carreño-Vichada tome medidas correctivas definitivas que mejoren y efectiven los mecanismos de planeación en su interior, tal como quedó establecido en el Plan de mejoramiento. Anexo seis folios donde se aprecia el hallazgo 11 junto con la tabla de hallazgos donde queda en firme la observación del informe final.

Por los anteriores considerandos solicitamos de manera respetuosa se retire el hallazgo que contiene incidencia administrativa.

El trabajo de auditoría fue un proceso ordenado y serio, en el cual se revisó la información suministrada por el sujeto vigilado. En este orden de ideas, se revisaron los informes de auditoría en los cuales se evidenciaron los resultados y observaciones del mismo. Por tanto no se acepta la afirmación "el equipo auditor no constató la tabla de observaciones". Este es el principal resultado de un proceso auditor y no sería sensato no revisarla. La observación de la AGR, enfatiza en el sistema de evaluación, el cual involucra la herramienta de evaluación utilizada, la cual no genera alarmas frente a lo observado y no se hace un pronunciamiento a nivel macro.

Frente a la observación de la desorganización del banco de programas y proyectos, esta bien puede ser una de las causas del incumplimiento y avance del Plan de Desarrollo, más no puede considerarse la única situación que lo genera. Del mismo modo, la evidencia del incumplimiento del Plan de Desarrollo, es una situación que genera consecuencias para la población que a través del voto programático eligió una autoridad para que desarrolle el programa de gobierno con el cual se presentó. No se trata únicamente de determinar un hallazgo para esperar que se tomen medidas correctivas, sino que es también importante informar las conductas y las faltas evidenciadas. **Por lo anteriormente señalado se mantiene la observación con incidencia administrativa.**

**Observación 4: Trámite de información y conocimiento de actuaciones sin pronunciamiento y gestión antes las entidades competentes. (A, D).**

La Contraloría Departamental del Vichada desarrolló actividades requeridas para dar respuesta a la denuncia D03 de 2016, referida a "presuntas irregularidades en la construcción del complejo deportivo en el municipio de Puerto Carreño". Entre las actividades se evidenció solicitud de fecha 15 de junio de 2016, dirigida a la Administradora Aeroportuaria, mediante la cual se solicitó informar si la alcaldía Municipal realizó trámite de permiso ante la Aeronáutica civil para adelantar la obra en mención. En consecuencia, la Administradora aeroportuaria el día 17 de junio de 2016 informó que de acuerdo con respuesta emitida por el Grupo de Inspección de Aeropuertos de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario-DDA Nivel Central Aerocivil confirmó que "ni la Alcaldía Municipal ni Contratista de Obra adelantó trámite para permiso de trabajos en alturas o construcciones en inmediaciones de aeropuerto, en lo que respecta al predio denominado "la Bombonera" de este municipio."

La Contraloría Departamental omitió el pronunciamiento y puesta en conocimiento de la situación evidenciada a las entidades competentes, de acuerdo con los deberes establecidos en el Art. 34 de la Ley 734 de 2002.

Frente a este hallazgo y una vez analizado el caso en concreto me permito poner en contexto de donde se origina la observación: el contrato auditado (Contrato de obra número 145/2015) "Construcción Complejo deportivo y recreacional la bombonera en el municipio de Puerto Carreño Vichada", es un escenario deportivo que se adecuó en un predio de propiedad del municipio que se encuentra adyacente al aeropuerto y que es compatible con la destinación del uso del suelo contenido en el esquema de ordenamiento territorial del municipio el cual se anexa, ahora bien, en el momento de la auditoría de esta territorial el contrato ya se encontraba liquidado pero el actual Alcalde 2016-2019 solicitó revisar unas fallas estructurales que se percibían y un faltante en cantidades de obra, más exactamente en material de relleno, el equipo auditor de esta territorial sin verificar si había construcciones de altura en las cantidades de obra del contrato auditado envió el oficio a la Dirección del aeropuerto, pero una vez constatados en los estudios previos y obras a ejecutar se encontró que no se requería licencia o autorización de la Aeronáutica Civil, no obstante la Aeronáutica contestó que no se habían gestionado los permisos y licencias. Esta fue la única actuación por parte de la Aeronáutica ya que si verdaderamente se hubiera evidenciado un riesgo de la operación aérea esta se hubiese pronunciado hasta solicitar la suspensión en su momento de la obra (año 2015), pero esto nunca pasó y no reposa nada en el expediente ni en la Alcaldía que nos permita inferir actuación administrativa por parte de la Aeronáutica para impedir la ejecución que como se puede verificar en los documentos que se allegan que a su vez no contempla obras en alturas.

Ahora bien una vez en campo y revisado el objeto del contrato se pudo verificar que la obra de altura (cubierta polideportivo que también se encuentra dentro del parque "La Bombonera") fue la que origina el oficio dirigido a la Aeronáutica Civil por parte del equipo auditor de esta Contraloría pero esta PERTENECE a otro contrato radicado bajo el Numero 124/2016 que tiene otro objeto "Construcción centro de integración ciudadana en el municipio de Puerto Carreño" diferente al que se auditó (contrato No. 145/2015) por lo que aclarada la confusión el funcionario auditor consideró no correr traslado a otras instancias, para tal efecto anexamos los estudios previos y el contrato auditado, en donde se puede percibir que en su momento el Municipio no solicitó licencias o autorizaciones a la Aeronáutica Civil, porque no se realizaron construcciones en altura, porque los estudios previos del contrato no las exigían, y además el esquema de ordenamiento territorial permitía la adecuación de ese predio del municipio en un parque recreacional, es decir, era compatible con el uso del suelo, situación que se hubiera advertido donde los funcionarios auditores hubieran realizado la inspección ocular del predio en mención, no obstante el día 11 de septiembre de 2017 se practicó visita acompañados del Dr. Wilintong Ortiz Gerente de la auditoría seccional IX –Villavicencio constatando que efectivamente la construcción en alturas pertenece a otro contrato (124-2016). Anexo registro fotográfico.

Por lo anterior y por demostrarse que la construcción en alturas (Cubierta Polideportivo) **pertenece a otro contrato diferente al aquí auditado**, y que no se requerían licencias o autorizaciones de la Aeronáutica Civil solicitamos el retiro del hallazgo que contiene incidencia administrativa y disciplinaria. Se anexan los documentos enunciados.

Es importante precisar que el equipo auditor realizó el análisis de información suministrada por la Contraloría Departamental. En este sentido, se revisó información correspondiente a la denuncia D03 de 2016, referida a "presuntas irregularidades en la construcción del complejo deportivo en el municipio de Puerto Carreño".

"Teniendo en cuenta que el complejo deportivo se encuentra colindando con el Aeropuerto internacional German Olano, no se evidencia los permisos de la Aeronáutica civil, ni actas de socialización del proyecto, agregando el riesgo latente que se tiene por la cercanía de los tanques de almacenamiento para combustible, lo anterior se puede ratificar con el registro fotográfico y la copia de las cartas que se enviaron por parte del ente correspondiente donde la administración del aeropuerto manifiesta su preocupación por la NO respuesta de los oficios enviados y la cercanía del proyecto a la pista de aterrizaje." En la misma página se presentó evidencia fotográfica.

Dado lo anterior, no se acepta como una confusión del funcionario de la Contraloría Departamental la solicitud enviada a la Aeronáutica Civil, puesto que esta situación hizo parte de la mencionada denuncia y se presenta en la página 175 del expediente de la denuncia D03 comunicación enviada a la Aerocivil, en la cual se solicita información referida al contrato 145 y de la cual se recibió respuesta, sin pronunciamiento alguno. **En consecuencia, se mantiene la observación con incidencia administrativa y disciplinaria.**



**Observación 5: Demora en el traslado de denuncias por competencia. (A, D).**

La Denuncia (D1): radicada el 29 de enero de 2016, se trasladó 21 días hábiles después del resultado de la visita ocular, y veintisiete (27) días después de su recepción, a la entidad competente -Corporinoquia. Se observó que la Contraloría Departamental asumió competencia y programó realizar visita ocular para “constatar la veracidad de la queja”, posterior a la “visita ocular”, se estableció la necesidad de trasladar a la entidad competente, y se trasladó con una demora de 21 días, incumpliendo el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. La Denuncia (D15): radicada el 5 de septiembre de 2016, fue trasladada el 19 de octubre de 2016, a la entidad competente-Corporinoquia, 29 días después del informe presentado por el profesional encargado, en el que se define el traslado, considerando que la Contraloría “no cuenta con capacidad técnica para dar un concepto ambiental”. Se observó que en la misma fecha de recibo, 5 de septiembre, el Contralor Departamental mediante acto administrativo, establece: “adelantar una actuación administrativa sumaria realizando una visita ocular al lugar de los hechos, con el fin de verificar las irregularidades presentadas en los hechos informados y determinar un presunto daño al patrimonio del Estado”. El 6 de septiembre se presenta informe por parte del funcionario encargado y finalmente se dio traslado fuera de los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Frente al primer caso nos permitimos precisar que si bien es cierto se ofició a la Corporación Autónoma Corporinoquia este traslado no se hizo en virtud de no tener competencia ya que los contralores si tienen competencia en valoración de costos ambientales y protección de los recursos naturales (artículo 267 C.N), se ofició a la Corporación con el ánimo de ser asistido con apoyo técnico pero por error de redacción se dijeron en los oficios “que se trasladaba por competencia”, para demostrar lo dicho y bajo el principio que la realidad se encuentra por encima de la formalidad demostramos que fue esta contraloría la que logró a través de la auditoría especial practicada al Municipio de Puerto Carreño en el año 2016 – Evaluación al Componente de legalidad ambiental (pág. 27 informe final de auditoría) que se cumplieran y se verificaran las acciones exigidas al ente territorial “por estarse presentando quemas y exposición de residuos a cielo abierto” intervención que arrojó como resultado un beneficio de auditoría que protegió el medio ambiente, aun no contando con el apoyo técnico de la corporación autónoma ya que a la fecha no se ha recibido respuesta al oficio enviado. Así las cosas y en vista de que la denuncia fue atendida y resuelta por este órgano de control que nunca perdió la competencia es que se solicita se retire el hallazgo con alcance Administrativo y Disciplinario y se proceda a su archivo.

Respecto al segundo caso la entidad fue diligente frente a la petición del señor TEODOLFO LAGUNA como se puede evidenciar en el expediente ya que de manera inmediata se conformó el equipo de reacción inmediata, se visitó el lugar de los hechos, se constató lo denunciado y se elaboró un informe, en el trámite de esta denuncia el señor Teodolfo Laguna, se acercó a esta Contraloría el día 08 de septiembre de 2016 solicitándole de manera respetuosa en forma verbal al grupo de reacción inmediata un compás de espera ya que el contratista al advertir nuestra presencia le manifestó al peticionario que iba a reparar esa tubería para lo cual necesitaba un plazo de 20 días máximo y que si después de este plazo el contratista no lo hacía le corrieramos traslado a la autoridad competente. Así las cosas anexamos una certificación del peticionario en donde no solo manifiesta lo aquí enunciado sino que pone en evidencia una satisfacción personal al haber ayudado a la comunidad gracias a la intervención de esta Contraloría Territorial, pero que se hacía necesario la intervención de la Corporación Autónoma Regional Corporinoquia ya que el cumplimiento del contratista fue parcial por lo que se decidió dar el traslado tal como lo solicitó verbalmente el peticionario. Anexo lo enunciado. Así las cosas y en vista de que la denuncia fue atendida y resuelta por este órgano de control se solicita se retire el hallazgo con alcance Administrativo y Disciplinario y se proceda a su archivo.

Frente a la denuncia D1, en la página siete (7) del expediente de la denuncia, se precisa que se realizó visita ocular al basurero municipal y se evidenciaron fallas en el manejo y disposición de desechos sólidos, así como procedimientos inadecuados presentados en el mismo informe. Del mismo modo se informó que en el momento de ingreso a las instalaciones no se encuentra una persona encargada de la inspección. Se verificó en informe de visita ocular, en el oficio de traslado, en la respuesta dada al ciudadano y en el auto de archivo de la denuncia; y en todas se evidencia el traslado por competencia. Por tanto no se acepta que se trate de un error de redacción, sino de trámite. Por tanto se mantiene la observación.

Frente a la Denuncia D15, la Contraloría Departamental presentó informe en el cual se evidencia un hecho cierto frente al manejo de aguas negras en el municipio de puerto Carreño, determinado como “daño ambiental”, del cual es su deber trasladar de inmediato a las autoridades competentes. En relación a la solicitud verbal por parte del denunciante para no dar traslado, la Contraloría Departamental no debe aceptar este tipo de solicitudes frente a un hecho cierto, con la promesa de que se vaya a solucionar. **Por lo anterior no se acepta la contradicción y se mantiene la observación con incidencia administrativa y disciplinaria.**

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS.

Tabla No. 1  
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Hallazgo No. 1. (Observación No. 1).	Criterio: Artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
Gestión antieconómica e ineficiente en los gastos de comisiones del Contralor departamental.	la Ley 1437 de 2011 que hacen referencia con los principios y finalidades de la función administrativa, en especial los principios que tienen que ver con la igualdad, economía, eficacia y eficiencia.”						
	<b>Causa:</b> El Contralor debe ponderar los costos de sus funciones frente a las necesidades misionales.						
	<b>Efecto:</b> se esté destinando muy poco presupuesto para la ejecución de las auditorías objeto del área misional.						
<b>Hallazgo No. 2.</b> (Obs. No. 2). Informes de comisiones del Contralor Departamental sin descripción detallada de las gestiones propias del cargo desarrolladas.	<b>Condición:</b> La gestión fiscal de la Contraloría al destinar recursos para que el Contralor asistiera a determinadas comisiones pudo haber sido irregular y antieconómica, en la medida en que el objeto de su comisión no se relacionaba directamente con las funciones asignadas al cargo y otros eventos de interés de la administración; y la gestión fiscal contrarió los principios de la función administrativa de transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad, que se encuentran en el artículo 209 de la CN.						
	<b>Criterio:</b> Artículo 209 de la Constitución Nacional, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que hacen referencia con el principio y finalidades de la función administrativa, especialmente con el principio de eficacia						
	<b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad legal vigente del caso presentado.	X					
<b>Hallazgo No. 3.</b> (Obs. No. 3). Debilidades en el sistema de evaluación realizado al control de gestión y control de resultados.	<b>Efecto:</b> Informe muy genérico que no permite evaluar la gestión realizada por el Contralor fuera de la entidad.						
	<b>Condición:</b> Al verificar en el formato diseñado para registrar el informe de la comisión realizada por el Contralor Departamental, no se detallan las actividades y resultados obtenidos de dichas comisiones.						
	<b>Criterio:</b> Ley 152 de 1994. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.	X					
<b>Hallazgo No. 4.</b> (Obs. No. 4). Trámite de información y conocimiento de	<b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad legal vigente del caso presentado.						
	<b>Efecto:</b> Bajo avance en el Plan de Desarrollo Municipal para la vigencia 2015, principal herramienta de planeación.	X					
	<b>Condición:</b> Se observa en el informe final de auditoría a la alcaldía de Puerto Carreño concepto Favorable al control de gestión, con 81 puntos sobre 100 y concepto Desfavorable al control de resultados, con 44,7 puntos sobre 100.						
<b>Hallazgo No. 4.</b> (Obs. No. 4). Trámite de información y conocimiento de	<b>Criterio:</b> Art. 34 de la Ley 734 de 2002.						
	<b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad legal vigente del caso presentado.	X		X			
	<b>Efecto:</b> La Administradora aeroportuaria el día 17 de						



Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
actuaciones sin pronunciamiento y gestión antes las entidades competentes.	junio de 2016 informó que de acuerdo con respuesta emitida por el Grupo de Inspección de Aeropuertos de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario-DDA Nivel Central Aerocivil confirmó que “ni la Alcaldía Municipal ni Contratista de Obra adelantó trámite para permiso de trabajos en alturas o construcciones en inmediaciones de aeropuerto, en lo que respecta al predio denominado “la Bombonera” de este municipio.”						
	<b>Condición:</b> La Contraloría Departamental del Vichada desarrolló actividades requeridas para dar respuesta a la denuncia D03 de 2016, referida a “presuntas irregularidades en la construcción del complejo deportivo en el municipio de Puerto Carreño”. Entre las actividades se evidenció solicitud de fecha 15 de junio de 2016, dirigida a la Administradora Aeroportuaria, mediante la cual se solicitó informar si la alcaldía Municipal realizó trámite de permiso ante la Aeronáutica civil para adelantar la obra en mención.						
<b>Hallazgo No. 5.</b> (Obs. No. 5). Demora en el traslado de denuncias por competencia.	<b>Criterio:</b> Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Ley 1755 de 2015.						
	<b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad legal vigente del caso presentado.						
	<b>Efecto:</b> Se dio traslado fuera de los términos.						
	<b>Condición:</b> La Denuncia (D1): radicada el 29 de enero de 2016, se trasladó 21 días hábiles después del resultado de la visita ocular, y veintisiete (27) días después de su recepción, a la entidad competente - Corporinoquia. Se observó que la Contraloría Departamental asumió competencia y programó realizar visita ocular para “constatar la veracidad de la queja”, posterior a la “visita ocular”, se estableció la necesidad de trasladar a la entidad competente, y se trasladó con una demora de 21 días.	X		X			

## 5. ANEXOS

ANEXO N° 1: Consolidado resoluciones de comisiones para el Contralor Departamental del Vichada. Vigencias 2016 y 2017.

ANEXO N° 2: Consolidado resoluciones de encargos temporales de funciones del despacho del Contralor Departamental del Vichada. Vigencias 2016 y 2017.